



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
26 ABR 2021
835
Recibido
Nº 43058

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN
PEDIDO DE INFORME**

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, informe respecto a aquellos generadores de residuos peligrosos y que desean enviarlos fuera de la Provincia para su tratamiento, si están cumpliendo con lo establecido en la Ley Nº 13.959 promulgada por el Decreto Nº 4044, presentando ante el Ministerio de Medio Ambiente, previo a toda operación, el detalle de cada corriente de residuo peligroso, las cantidades de cada una, y la razón por la cual se pretende tratar el residuo peligroso fuera de la Provincia. Así mismo si se está efectuando el cobro de la Tasa Ambiental destinada al Fondo para Control y Fiscalización de Residuos Peligrosos, y cuál es al día de hoy la conformación del saldo de Fondo.

Gabriel Real
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 13.959 establece que el generador que desea enviar residuos peligrosos fuera de la Provincia para su tratamiento, debe presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente, previo a toda operación, el detalle de cada corriente de residuo peligroso, las cantidades de cada una, y la razón por la cual se pretende tratar el residuo peligroso fuera de la Provincia.

Así mismo, en la misma norma provincial, se establece que los residuos peligrosos generados en la Provincia solo se pueden enviar a un operador de extraña jurisdicción que cumple los requisitos establecidos en los convenios de reciprocidad interprovinciales.

Otro punto muy importante a tener en cuenta es que los residuos peligrosos solo pueden ser transportados a otra jurisdicción para su tratamiento siempre que no exista esa posibilidad en el territorio de nuestra provincia.

En ese marco regulatorio que otorga la reglamentación de la ley 13.959, también quedó debidamente establecido que se cobrará una tasa ambiental al precio de medio litro de gasoil por cada kilogramo de residuo peligroso que se transporta para su tratamiento o disposición final en extraña jurisdicción, a cargo del generador de los mismos, y que con lo recaudado a tal efecto se constituirá el Fondo para Control y Fiscalización de Residuos Peligrosos. El depósito de la tasa ambiental es condición necesaria para que la autoridad de aplicación ambiental autorice el envío de residuos peligrosos a extraña jurisdicción.

Nos parece propicio enumerar los principios rectores por los cuales se rige esta ley, y que se encuentran enumerados su artículo segundo:

- a) Sustentabilidad y equidad intergeneracional: los responsables de la gestión de residuos peligrosos generados en actividades industriales o de servicios deben velar por la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, mediante el uso y gestión apropiada y racional del ambiente;
- b) Principio de congruencia: las normativas provinciales, municipales o comunales referidas a residuos peligrosos generados en actividades industriales o de servicio, deben ser adecuadas a los principios y normas fijadas en la presente ley, la que prevalece sobre toda otra norma local que se le oponga;
- c) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se deben atender en forma prioritaria e integrada, para prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;
- e) Principio de responsabilidad: el generador de residuos peligrosos es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que corresponden;
- f) Principio de subsidiariedad: la Provincia, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria, en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales; y
- g) Principio de solidaridad: la Nación y las provincias son responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

En defensa de cada uno de esos principios rectores, es que solicitamos se nos informe si se está procediendo en esta materia de gestión de residuos peligrosos acorde a lo normado en la ley 13.959.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Gabriel Real
Diputado Provincial